

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN

Artículo 1.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece la "Tasa por Derecho de Examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal, entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por la Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- DEVENGO

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, declarando la voluntad de participar en las mismas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

2. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

- Subgrupo A1 y A2: 37,76 €.
- Subgrupo B y C1: 22,66 €.
- Subgrupo C2 y Agrupaciones Profesionales: 15,13 €.
- Sargento, Cabo y Conductor Mecánico Bombero: 37,76 €.

3.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización la cuota será la misma.

Artículo 6.- RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según modelo normalizado que acompañará a la convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso. El ingreso podrá hacerse efectivo durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- EXENCIONES.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2,a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- De acuerdo con la D. Ad. 4ª de la ley Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 8.- BONIFICACIONES.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2,a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Esta bonificación deberá ser rogada por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuestos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno provincial entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la disposición anterior, quedará derogada la anterior ordenanza reguladoras de la Tasa por derecho de examen en convocatoria para acceder a la función pública.